



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0347-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 28 de octubre del 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 064-2024-FSA-R-AMCIPCP-MDM/LC-C, de fecha 24 de setiembre de 2024, Informe N° 113-2024-JDLR-GDEGA-MDM/LC, de fecha 14 de octubre de 2024, Informe N° 0135-2024-MDM-LC-UL/DHSV, de fecha 22 de octubre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, en Numeral 20 del Art.20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala taxativamente lo siguiente "son atribuciones del Alcalde", delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el Numeral 85.1 y 85.3 del Art. 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, mediante Directiva N° 01-2024-MDM/LC Normas y procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Iguales o Inferiores a Ocho UITs, de manera pertinente dispone: 7.13 RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA, SERVICIOS O CONTRATO. 8.13.1 La entidad podrá resolver las órdenes compra, servicios o contratos, de corresponder, en los casos que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese haber sido requerido para ello.** b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. **c) Por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes.** **d) Por paralización o reducción injustificada de la prestación.** **e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.** 8.13.2 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL CONTRATO U ORDEN DE O SERVICIO, **a) Para proceder a la Resolución de contrato u orden, la Oficina de Almacén Central (En caso de Bienes) o el Área usuaria (En caso de Servicios), verificará si el contratista falta al cumplimiento de sus obligaciones contractuales ante lo cual la unidad de Logística deberá requerir mediante carta simple que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato, dicha comunicación se efectuara mediante correo electrónico o documento escrito.** **b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial; quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.** **c) La Resolución Parcial solo involucra a la parte del contrato afectado por el incumplimiento, siempre que, dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** **d) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al contrato y/o orden de compra o servicio que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato u orden, el mismo que debería acreditar el evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.** **e) La Resolución parcial o total del Contrato u Orden, será materializada mediante Acto Resolutivo emitido por el Gerente Municipal, previo Informe del responsable de Logística.** **f) La notificación de resolución parcial o total será efectuada por la unidad de logística, por correo electrónico y/o de manera física;**

Que, se emite por parte de la Municipalidad Distrital de Marañón en adelante ("La Entidad"), la Orden de Servicio N° 0203-2024, la misma que fue notificada al contratista en fecha 04.06.2024, a nombre de Villafuerte Bocangel Jhony Milton, con RUC: 10458650336 en adelante ("EL CONTRATISTA"), dicha O/S, fue para el SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABEZAL DE RIEGO, para el Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE PALTOS EN EL DISTRITO DE MARAÑÓN - LA CONVENCION - CUSCO", por un monto total de S/6,380.00 (Seis mil trescientos ochenta con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Que, mediante Informe N° 064-2024-FSA-R-AMCIPCP-MDM/LC-C, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Residente de Proyecto Ing. Franco Salas Alagón, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la resolución total de la Orden de Servicio N° 0203-2024, por mutuo acuerdo del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE PALTOS EN EL DISTRITO DE MARAÑÓN - LA CONVENCION - CUSCO", para lo cual adjunta el acta de mutuo acuerdo;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

GESTIÓN 2023-2026

Que, mediante Informe N° 113-2024-JDLR-GDEGA-MDM/LC, de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. Juan Danois Lima Rojas, remite a la Gerencia Municipal, el acta de mutuo acuerdo para la resolución de la Orden de Servicio N° 0203-2024, para continuar con el trámite administrativo del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE PALTOS EN EL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCIÓN – CUSCO";



Que, mediante Informe N° 0135-2024-MDM-LC-UL/DHSV, de fecha 22 de octubre del 2024, el Responsable de Abastecimiento Ing. Danilo Hilario Salas Vizcarra, emite a la Gerencia Municipal, opinión favorable de la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0203-2024, correspondiente a la contratación de SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABEZAL DE RIEGO, de conformidad al sustento expuesto por el residente en calidad de área usuaria y el análisis desarrollado por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el literal **c)** del numeral 8.13.1 de la Directiva N° 01-2024-MDM/LC Normas y procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Iguales o Inferiores a Ocho UITs;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en mérito al "**Principio de Confianza**" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en mérito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0203-2024 - SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABEZAL DE RIEGO, para el Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE PALTOS EN EL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCIÓN – CUSCO", por mutuo acuerdo de las partes, con el contratista Villafuerte Bocangel Jhony Milton, con RUC: 10458650336, en cumplimiento del literal **c)** del numeral 8.13.1 de la Directiva N° 01-2024-MDM/LC Normas y procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Iguales o Inferiores a Ocho UITs, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, al Responsable de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al contratista Villafuerte Bocangel Jhony Milton, con RUC: 10458650336, para su conocimiento y trámites pertinentes y demás dependencias.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mario Jacobo Zapata  
GERENTE MUNICIPAL  
CIP. 00476

CC  
ARCHIVO  
GDEGA  
ABAS  
INF



Plaza de Armas s/n  
C.P. de Maranura



www.munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400



mesadepartes@munimaranura.gob.pe